

SENTENCIA 26 DE AGOSTO DE 2015, NÚM. 89

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 20 de octubre de 2010.

Materia: Laboral.

Recurrente: Bartolo Encarnación Matos.

Abogada: Licda. Xiomara Adames.

Recurrida: Minecon, S. A. y Juan Tomás Santos.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 26 de agosto de 2015.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Bartolo Encarnación Matos, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0003725-4, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 20 de octubre de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Xiomara Adames, abogada de la parte recurrente el señor Bartolo Encarnación Matos;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 5 de septiembre de 2011, suscrito por la Licda. Xiomara Adames, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1013106-7, abogada del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Vista la Resolución núm. 653-2015, de fecha 9 de marzo de 2015, dictada por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se declaró el defecto de los recurridos Minecon, S. A. y el señor Juan Tomás Santos;

Que en fecha 3 de agosto de 2015, esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, integrada por los jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia; Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 24 de agosto de 2015, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual se llama a los magistrados Edgar Hernández Mejía y Julio y Sara I. Henríquez Marín, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que con motivo de la demanda laboral por dimisión justificada, interpuesta por el señor Bartolo Encarnación Matos, contra Minecon y el señor Juan Tomás Santos, la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de

Santo Domingo, dictó el 18 de mayo de 2009, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral incoada por el señor Bartolo Encarnación Matos contra la empresa Minecon, S. A. y el señor Juan Tomás Santos, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Declara resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes, Bartolo Encarnación Matos, parte demandante, y la empresa Minecon, S. A., parte demandada; **Tercero:** Acoge, en cuanto al fondo, la demanda en prestaciones laborales, derechos adquiridos, y salarios correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2006, como también el mes de enero del año 2007, por ser justo y reposar en base y prueba legal; **Cuarto:** Condena al Minecon, S. A. y al señor Juan Tomás Santos a pagar a Bartolo Encarnación Matos por concepto de los derechos anteriormente señalados los valores siguientes: a) Veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso ascendente a la suma de Veintidós Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos (RD\$22,568.00); b) Cincuenta y Cinco (55) días de salario ordinario por concepto de cesantía ascendente a la suma de Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta Pesos (RD\$44,330.00); c) Dieciocho (11) días de salario ordinario vacaciones, ascendente a la suma de Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos (RD\$8,866.00); d) Por concepto de Salario de Navidad (artículo 219), ascendente a la suma de Doce Mil Ochocientos Cuatro Pesos (RD\$12,804.00); e) Cuarenta y Cinco (45) días correspondiente a bonificación ascendente a la suma de Treinta y Seis Mil Doscientos Setenta Pesos (RD\$36,270.00); f) Seis (6) meses de salario ordinario en virtud del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo, ascendente a la suma de Ciento Quince Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos (RD\$115,242.00); g) Treinta y Seis horas y treinta minutos correspondientes a las horas extraordinarias ascendente a la suma de Veintinueve Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos (RD\$29,419.00); todo en base a un período de labores de dos (2) años y diez meses, devengando un salario mensual de Diecinueve Mil Doscientos Siete Pesos con 00/100 (RD\$19,207.00); **Quinto:** Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Bartolo Encarnación Matos contra la entidad Minecon, S. A. y el señor Juan Tomás Santos, por haber sido hecha conforme a derechos y en cuanto al fondo se rechaza por improcedente mal fundada y carente de base legal; **Sexto:** Ordena a Minecon, S. A. y el señor Juan Tomás Santos tomar en cuenta en las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Séptimo:** Condena a la parte demandada Minecon, S. A. y el señor Juan Tomás Santos al pago de las costas del procedimiento en favor y provecho de la Licda. Xiomara Adames Jáquez quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Octavo:** Se ordena la notificación de la presente sentencia con un alguacil de este tribunal”; **b)** que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra ésta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por Minecon, S. A., en contra de la sentencia núm. 158-2009, de fecha 18 del mes de mayo del año 2009, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, por haber sido interpuesto conforme al derecho; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoge parcialmente el recurso de apelación, y en consecuencia revoca la sentencia apelada en su párrafo tercero, a excepción de lo relativo a los derechos adquiridos, el párrafo cuarto en sus incisos b, f, y g, y ésta corte, obrando por propia autoridad y contrario imperio de la ley, falla como sigue: rechaza la demanda en pago de prestaciones laborales, preaviso, cesantía e indemnización del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo, y en consecuencia, condena Minecon, S. A., a pagar a favor del señor Bartolo Encarnación Matos, la suma de RD\$5,907.07, por concepto de vacaciones, RD\$8,541.00 por concepto de regalía pascual, RD\$16,110.00, por concepto de participación individual en los beneficios de la empresa; **Tercero:** Se excluye del presente proceso al señor Juan Tomás Santos, por los motivos precedentemente expuestos; **Cuarto:** Se condena al señor Bartolo Encarnación Matos, al pago de la suma de RD\$15,036.00, a favor de Minecon, S. A., por concepto de 28 días salario, por aplicación del artículo 102 del Código de Trabajo, atendiendo a los motivos expuestos; **Quinto:** Compensa pura y simplemente las costas del procedimiento”;

Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación a los principios y normas constitucionales; violación a la ley propiamente dicha; violación al procedimiento; **Segundo Medio:** Violación al derecho de defensa del trabajador, amparada en el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana; Código de Trabajo en su ordinal 15 y siguiente; **Tercer Medio:**

Desnaturalización de los hechos, de los documentos y otros medios de prueba; y **Cuarto Medio:** Falta de base legal;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

Considerando, que de un estudio de los documentos que reposan en el expediente formado por motivo del presente recurso de casación, hemos advertido que las condenaciones de la sentencia impugnada no exceden de los veinte salarios mínimos que dispone el artículo 641 del Código de Trabajo, para la admisibilidad del presente recurso;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condenó a la parte hoy recurrida a pagar a favor del recurrente los siguientes valores: a) Cinco Mil Novecientos Siete Pesos con 07/100 (RD\$5,907.07), por concepto de vacaciones; b) Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Un Pesos con 00/100 (RD\$8,541.00), por concepto del Salario de Navidad; c) Dieciséis Mil Ciento Once Pesos con 00/100 (RD\$16,110.00), por concepto de la participación en los beneficios de la empresa; y a la vez la referida sentencia condenó al señor Bartolo Encarnación Matos al pago de la suma de Quince Mil Treinta y Seis con 00/100 (RD\$5,036.00) a favor de Minecon, S. A., por concepto de 28 días de salarios por aplicación del artículo 102 del Código de Trabajo; por lo que los valores a pagar a favor del recurrente totalizan la suma de Quince Mil Quinientos Veintidós Pesos con 07/100 (RD\$15,522.07);

Considerando, que en el caso de la especie al momento de la terminación del contrato de trabajo, regía la Resolución núm.1-2007, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 25 de abril de 2007, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$7,360.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Cuarenta y Siete Mil Doscientos Pesos con 00/100 (RD\$147,200.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia de primer grado confirmada por la sentencia hoy impugnada a través de este recurso de casación, por lo que dicho recurso debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que por todo lo antes expuesto procede declarar inadmisibile el presente recurso de casación sin necesidad de examinar los medios propuestos;

Considerando, que por ser esto un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, procede compensar las costas;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Bartolo Encarnación Matos, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 20 de octubre de 2010, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas de procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 26 de agosto de 2015, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do